**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.**

La suscrita **IVÓN SALAZAR MORALES,** en mi calidad de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 75 y 76 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo y demás relativos, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, a someter a consideración la presente iniciativa con carácter **DECRETO a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Chihuahua con la finalidad de identificar y dar seguimiento al alumnado que presente aptitudes sobresalientes e incentivar sus capacidades** lo anterior bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestros niños y niñas constantemente nos sorprenden con su infinita capacidad de revolucionar el mundo, logrando en muchas ocasiones que los adultos que conviven con ellos aprendan aún más que los niños que se encuentran en pleno desarrollo.

Constantemente a través de la educación pública transitan niños con talentos especiales y aptitudes sobresalientes que, en la mayoría de las ocasiones no son detectados en tiempo para poder desarrollar y estimular dichas aptitudes.

Dentro del capítulo de conceptos básicos de la SEP, se define aptitudes sobresalientes como la capacidad de destacar significativamente del grupo social y educativo al que se pertenece, en uno o más de los siguientes campos del quehacer humano: científico-tecnológico, humanístico-social, artístico o de acción motriz[[1]](#footnote-1).

Menciona también que estos alumnos presentan diferentes características específicas en cada uno de sus ámbitos y para ello requieren estrategias facilitadoras que permitan desarrollar sus capacidades personales, lo que deja muy en claro que es imposible contar con un sistema educativo “unitalla” como lo menciona Seymur Sarason, que obliga a que todos aprendan lo mismo, sin importar cuales sean sus necesidades.

Según la Organización Mundial de la Salud, la sobredotación intelectual se define como una inteligencia mínimo dos desviaciones por encima de la media, equivalente a un coeficiente intelectual superior a los 130 puntos mientras que el promedio se encuentra en 100 puntos.

El presidente de la Asociación Española de Superdotación y Altas Capacidades (AESAC), José Antonio Montes, considera que un diagnóstico precoz, entre los dos o tres años, es lo más adecuado para que esta aptitud intelectual no se convierta en un problema.

El Centro de Atención al Talento CEDAT, reconocido como el organismo más grande de sobre dotados en América Latina, establece que en México existe un promedio de 31.8 millones de niños en México; sin embargo de cada 3 diagnósticos de Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH) 2 son incorrectos debido a que se trata de niños con aptitudes sobresalientes mal diagnosticados lo que resulta en una segregación social o en su caso están expuestos a recibir el doble de bullying por parte de sus compañeros de lo que lamentablemente reciben los niños normales, afectando el sano desarrollo y la oportunidad de tener una infancia plena y feliz y desarrollar todas las capacidades que posee, por ello es imperativo realizar la detección oportuna, la canalización y de manera posterior una atención especial, para que tenga acceso a una educación diseñada para cultivar sus habilidades y sus capacidades.

Actualmente la Secretaría de Educación Pública cuenta con dos modelos de atención para los niños con Capacidades y Aptitudes Sobresalientes; El primero de ellos es el Modelo de Enriquecimiento, que busca dar respuesta al potencial y las necesidades de cada alumno mediante acciones estratégicamente planeadas que permiten al alumno desarrollarse plenamente enriqueciendo los contenidos curriculares ya sea en el aula, en la escuela o en la casa misma; El modelo de aceleración por su parte es un modelo de intervención educativa que permite a estos niños ir a través de los contenidos curriculares de una forma más rápida de lo que establece el Sistema Educativo Nacional; sin embargo, para la implementación de cualquiera de estos modelos es necesaria la detección oportuna de las y los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes.

El sistema federalizado de educación en nuestro país, cuentan con las Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), encargadas de apoyar el proceso de integración educativa de las y los alumnos que presenten necesidades educativas específicas, prioritariamente aquellas asociadas con discapacidad y/o aptitudes sobresalientes, en las escuelas de educación regular de los diferentes niveles y modalidades educativas. Por su parte en el Estado el área de Capacidades y Aptitudes Sobresalientes CAS, se encarga de atender al alumnado en esta situación; No obstante, es trascendental fomentar el diagnóstico oportuno.

Resulta de suma importancia desarrollar de manera integral el potencial de nuestros niños para que puedan cultivar su potencial conforme su condición lo requiere, priorizando siempre el interés superior del menor para que tenga no solo la educación especial que necesita sino una infancia plena, ya que antes de su coeficiente intelectual, siempre estará su felicidad y bienestar.

Finalizo con la muy famosa frase de Albert Einstein: "Todos somos genios. Pero si juzgas a un pez por su habilidad de trepar árboles, vivirá toda su vida pensando que es un inútil".

Debido a todo esto, consideramos oportuno proponer que se adicione un párrafo a la Ley de Educación del Estado para establecer la detección de alumnos con aptitudes sobresalientes y talentos específicos desde la Educación Inicial, Preescolar y Primaria.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**Se reforman los artículos: 13, 35, 37, 38 de la Ley Estatal de Educación, para quedar redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 13.** Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I - LVI. …….

***LVII.* *Implementar programas con el objeto de identificar al alumnado sobresaliente, con la finalidad de incentivar y maximizar sus capacidades con la atención adecuada para procurar dichos fines.***

**ARTÍCULO 35.** Son propósitos de la educación inicial:

I - V. …….

***VI. Diagnosticar de manera temprana aptitudes sobresalientes con la finalidad de brindar a las niñas y niños las herramientas correspondientes para estimular e impulsar sus habilidades.***

**ARTÍCULO 37.**

…….

…….

I - IV. …….

***V. Identificar y dar seguimiento a las niñas y niños que demuestren aptitudes sobresalientes dentro del desempeño escolar a efecto de que el personal educativo brinde una atención acorde a las habilidades presentadas por el menor a fin de promover su desarrollo.***

**ARTÍCULO 38.**

……

Tendrá las siguientes particularidades:

I - VI. …….

***VII. Estimular el conocimiento y las habilidades de las niñas y niños en los cuales se detecten aptitudes sobresalientes, para que continúen potenciando las mismas, dando seguimiento a quienes hayan sido identificados en niveles educativos anteriores.***

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que corresponda.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los once días del mes de abril del año dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**DIP. IVÓN SALAZAR MORALES**

1. Consultado en <https://www.educacionespecial.sep.gob.mx/html/asconceptosbasic.html> [↑](#footnote-ref-1)